



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA



Trabaja por ti

GERENCIA NACIONAL JURÍDICA

CIRCULAR No. 004/2022

La Paz, 10 de enero de 2022

**REF.: INSTRUCTIVO AN-PREDC-INST-2021/0026 DE
25/11/2021, SOBRE PROCESAMIENTO DEL PARTE
DE RECEPCIÓN POR DIFERENCIAS DE PESO.**

Para conocimiento y difusión, se remite Instructivo AN-PREDC-INST-2021/0026 de 25/11/2021, sobre Procesamiento del Parte de Recepción por diferencias de Peso.

Abigail Verónica Zegarra Fernández
GERENTE NACIONAL JURÍDICO a.i.
ADUANA NACIONAL



GNJGC: Avzf/aebe/arhm
CC.: Archivo

INSTRUCTIVO
AN-PREDC-INST-2021/ 0 0 2 6

De: Abg. Karina Liliana Serrudo Miranda
PRESIDENTA EJECUTIVA a.i.
ADUANA NACIONAL

A: Gerencias Regionales
Administraciones de Aduana
Concesionarios de Depósito Aduanero
Transportadores Internacionales

Ref.: PROCESAMIENTO DEL PARTE DE RECEPCIÓN
POR DIFERENCIAS DE PESO.

Fecha: La Paz, 25 NOV. 2021

De mi consideración

Conforme a lo manifestado por representantes del transporte internacional de carga en las reuniones de la Mesa de Trabajo N° 2 GESTIÓN ADUANERA Y EL TRANSPORTE INTERNACIONAL DE CARGA (constituida interinstitucionalmente en el Viceministerio de Transporte para la atención de la problemática reportada por el sector de transporte internacional de carga en el ámbito aduanero), se deben considerar los siguientes aspectos establecidos en la normativa vigente para la atención de trámites relacionados con el Parte de Recepción observados por diferencia de peso:

- a) El Artículo 28 (SOBRANTES Y FALTANTES) del Reglamento para el Régimen de Depósito de Aduana, Código D-G-GNN/UEP-R1 Versión 1, aprobado por Resolución de Directorio N° RD 01-012-21 de 31/05/2021, establece que: "II. Para el despacho aduanero de mercancías que se recibieron en depósitos aduaneros con observaciones referidas a sobrantes en cantidad de bultos o peso (dispuestos en parágrafo I del presente Artículo), el concesionario de depósito aduanero deberá registrar este aspecto en el Parte de Recepción y el importador a través del declarante que elaboró la DAM podrá realizar el examen previo al despacho aduanero. Como resultado del examen previo, se deberá corregir la DAM, la cual se constituirá como documento soporte esencial para la elaboración de la DIM".
- b) El párrafo X del Artículo 28 antes citado determina: "X. La administración aduanera no solicitará de un justificativo o la presentación de descargos al transportador, en los siguientes casos:

